

10 de marzo de 2004

DEFENSA

Aprueban Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres

DECRETO SUPREMO N° 001-A-2004-DE-SG

CONCORDANCIAS: R.S. N° 009-2004-SA
R.M. N° 946-2004-MINSA
R.S. N° 006-2005-MINCETUR
R.S. N° 002-2005-VIVIENDA
R.S. N° 038-2005-EF (Plan de prevención y atención de desastres del sector Economía y Finanzas)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en el artículo 163 que el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional. La Defensa Nacional es integral y permanente. Se desarrolla en los ámbitos interno y externo. Por su parte, en su artículo 164 señala que la dirección, la preparación y el ejercicio de la Defensa Nacional se realizan a través de un sistema cuya organización y funciones son determinadas por ley;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Ley N° 19338 se creó el Sistema Nacional de Defensa Civil, como parte integrante de la Defensa Nacional, con la finalidad de proteger a la población, previniendo daños, proporcionando ayuda oportuna y adecuada, y asegurando su rehabilitación en caso de desastres o calamidades de toda índole, cualquiera que sea su origen;

Que, el artículo 5 del Decreto Ley N° 19338, modificado por el Decreto Legislativo N° 735, establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI es el Organismo central, rector y conductor del Sistema Nacional de Defensa Civil, encargado de la organización de la población, coordinación, planeamiento y control de las actividades de Defensa Civil;

Que, la responsabilidad de planeamiento, asignada al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, que comprende las etapas de la gestión de desastres, debe ser realizada desde el nivel estratégico hasta el operativo;

Que, para el cumplimiento de las funciones de ley señaladas, es determinante generar un plan estratégico integral, así como los correspondientes Objetivos, Estrategias, y Programas que dirijan y orienten el planeamiento sectorial y regional para la prevención, mitigación de riesgos, preparación y atención de emergencias, así como para la rehabilitación en caso de desastres, permitiendo reducir los daños, víctimas y pérdidas que podrían ocurrir a consecuencia de fenómenos naturales o tecnológicos potencialmente dañinos, mediante medidas de ingeniería, legislación adecuada, formación ciudadana, organización, desarrollo cultural e inclusión del concepto de prevención en todas las actividades del país, comprendido el desarrollo sostenible;

Que, para los fines a que se contrae el considerando precedente, es necesario reemplazar el Plan Nacional de Defensa Civil vigente, para lo cual el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI ha formulado un nuevo Plan Estratégico denominado Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, de acuerdo con el inciso a) del artículo 6 del Decreto Ley N° 19338, modificado por el Decreto Legislativo N° 735, es función del INDECI proponer al Consejo de Defensa Nacional los objetivos y políticas de Defensa Civil, así como las previsiones y acciones que garanticen la seguridad de la población, de acuerdo con la política de Defensa Nacional;

Que, el 14 de enero del 2004 el Consejo de Defensa Nacional aprobó el Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, el Decreto Supremo N° 056-92-PCM, Reglamento del Consejo de Defensa Nacional, establece en su artículo 18 que los acuerdos del Consejo de Defensa Nacional que requieren de un dispositivo legal para su ejecución serán aprobados por Decreto Supremo;

Que, de acuerdo con el inciso a) del artículo 61 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son funciones de los Gobiernos Regionales en materia de Defensa Civil, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de Defensa Civil, en concordancia con la Política general del gobierno y los planes sectoriales;

De conformidad con las facultades conferidas por el inciso 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27867, el Decreto Ley N° 19338 y el Decreto Supremo N° 056-92-PCM;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres

Aprobar el Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres, cuyo texto se anexa a la presente norma formando parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Planeamiento Sectorial y Regional

Disponer que los Planes Sectoriales y Regionales, derivados del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres, sean aprobados mediante Resolución Suprema de cada Sector comprometido y mediante Ordenanza Regional, en un plazo de 30 y 60 días naturales respectivamente. El contenido de los mismos tendrá carácter prioritario para su inclusión en el correspondiente Plan Estratégico Institucional.

CONCORDANCIAS:

R.S. N° 047-2004-EM (Plan de Prevención y Atención de Desastres del Sector Energía y Minas)
R.S. N° 032-2004-MTC (Plan Sectorial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la Prevención y Atención de Desastres)
R.S. N° 006-2005-MINCETUR
R.S. N° 002-2005-VIVIENDA (Plan de prevención y atención de desastres al 2014 del sector Vivienda, Construcción y saneamiento)
Ordenanza Regional N° 007-2005-CR-GOB-REG.TACNA (Plan Regional de Prevención y atención de desastres)

De conformidad con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Metropolitana de Lima creará y desarrollará, conjuntamente con el Sistema Nacional de Defensa Civil, el Plan Metropolitano de Contingencia, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y desastres, y las Municipalidades Provinciales aprobarán, en el marco de sus Competencias, la regulación provincial correspondiente de acuerdo con las normas técnicas sobre Seguridad del Sistema de Defensa Civil, adecuados a las disposiciones del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres aprobado mediante el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N° 036-DE/SG del 23 noviembre de 1989, que aprobó el Plan Nacional de Defensa Civil.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días de mes de enero del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
CARLOS FERRERO COSTA

Presidente Constitucional de la República
Presidente del Consejo de Ministros y Encargado de la
Cartera de Relaciones Exteriores

FERNANDO ROSPIGLIOSI CAPURRO
ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN

Ministro del Interior
Ministro de Defensa
Ministro de Economía y Finanzas